



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01083

Asunto: Incorpora – Requiere liquidador.

(i) Se incorpora al proceso la aceptación al cargo que realiza el señor **Diego Fernando Álzate Delgado**, quien fue designado como liquidador en el presente trámite de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante. Sin embargo, se advierte que, mediante auto del 14 de diciembre de 2021, se posesionó a esta persona en el cargo de liquidador, decisión que le fue notificada el 26 de enero de 2022 en el correo electrónico diego.alzate123@hotmail.com, tal y como consta en el archivo 16° del expediente digital. Por esa razón no se dará trámite a este memorial.

Además, se incorpora la publicación de un aviso en el periódico el Colombiano, realizada por el liquidador. Sin embargo, este no será tenido en cuenta, porque el mismo no se ajusta a lo señalado en el numeral quinto del auto que declaró la apertura del presente trámite en concordancia con el artículo 564 del Código General del Proceso.

Ahora, conforme con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no resulta necesario que el liquidador realice nuevamente la publicación de este aviso, pues este requisito se entiende satisfecho con el emplazamiento de los acreedores del deudor realizado por el Despacho en el registro nacional de personas emplazadas, como se observa en el archivo 25° del expediente digital.

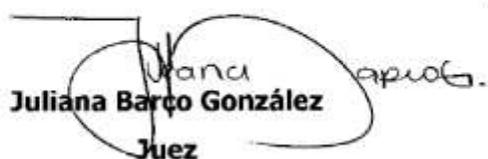
Sin embargo, se advierte que a la fecha el liquidador no ha cumplido con las cargas impuestas en el numeral cuarto y sexto del auto que declaró la apertura del presente trámite, en consecuencia, se le requiere para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva cumplir con ellas. Lo anterior deberá realizarlo so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

(ii) Se incorporan las constancias de notificación remitidas a los acreedores del deudor. No obstante, estas no serán tenidas en cuenta hasta tanto no se aporten

los avisos remitidos a éstos en donde se informe su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes.

(iii) Finalmente, se informa que en el expediente del proceso obran las constancias de remisión de los oficios dirigidos a las autoridades ordenadas en auto del 11 de octubre de 2021, los cuales serán tenidos en cuenta para todos los efectos procesales oportunos. También se deja constancia del registro de emplazamiento de los acreedores del deudor, realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 564 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 23 marzo 2022 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb932b3e2239d61a74a80416436798908eeba5725774c8c76f98b7f93b7ab5d2**

Documento generado en 22/03/2022 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>